

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados á los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtenerlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Escuela Industrial de Vigo.....	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes...	4. ^a	Oficial de la Secretaría.	1.500,00	>	>	>
2	Idem. Normal de Maestros de Oviedo....	Idem.....	3. ^a	Escríbiente.....	1.000,00	>	>	>
3	Dirección General de Correos.—Sección de Telégrafos,—Gerona.....	Idem de la Gobernación...	1. ^a	2 Celadores.....	1.000,00	>	>	No excedor de la edad de treinta años el día de la toma de posesión y ser obreros manuales, con preferencia carpinteros, albañiles y plomeros. (1)
4	Idem.—Gijón. Gijón.....	Idem.....	4. ^a	1 idem.....	1.000,00	>	>	Idem. (1)
5	Idem.—Cáceres.....	Idem.....	1. ^a	1 idem.....	1.000,00	>	>	Idem. (1)
6	Diputación provincial de Salamanca.....	Capitania General de la 7. ^a Región.....	2. ^a	Conserje del Museo provincial.....	1.000,00	>	>	Acreditar que posee el oficio de albañil en la forma preventiva para el destino número 83 de esta relación. (2)

(1) De estos destinos corresponde uno por el turno de proporcionalidad á los Sargentos licenciados.

(2) A este destino sólo pueden aspirar los Sargentos de activo ó de esta procedencia.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevista para los empleados civiles en general (art. 5.^º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

7	Dirección General de Correos. —Albacete. —Hoya Gonzalo.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	150,00	>	>	>
8	Idem.—Alicante.—Ibí.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00	>	>	>
9	Idem.—Avila.—Padriño.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00	>	>	>

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
10	Dirección General de Correos.—Cáceres Abertura.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	300,00				
11	Idem.—Idem.—Navegueras.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00				
12	Idem.—Idem.—De Cañaveral á Arco.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	350,00				
13	Idem.—De Castellón.—Alcolea.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	260,00				
14	Idem.—Cupuca.—De Cuonea á Vaklecas- bras.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500,00				
15	Idem.—Idem.—Casas de Garcimolina.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100,00				
16	Idem.—Gerona.—Palau Sacosta.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00				
17	Idem.—Idem.—Santa Eugenia.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....					
18	Idem.—Idem.—De Gerona á Canot de Adri.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500,00				
19	Idem.—Idem.—Viloví.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	250,00				
20	Idem.—Idem.—Agullana.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00				
21	Idem.—Guadalejara.—De Briliuega á Tomelloso.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	600,00				
22	Idem.—Idem.—De Molina á Pierro.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450,00				
23	Idem.—Idem.—De Alcolea á Luzagó y Cortes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	479,50				
24	Idem.—Idem.—De Alcolea á Villaverde y Laranueva.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	472,50				
25	Idem.—Idem.—De Estríégana á Bufera- rrabia.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400,00				
26	Idem.—Idem.—Miedes.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100,00				
27	Idem.—Jaén.—De Orcera á Pontones.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	600,00				
28	Idem.—Lérida.—Cornellana.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	170,00				
29	Idem.—Madrid.—Morata de Tajuña.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00				
30	Idem.—Navarra.—Losaca.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350,00				
31	Idem.—Orense.—Cortegada.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400,00				
32	Idem.—Idem.—Esgos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00				
33	Idem.—Oviedo.—Villandás.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400,00				
34	Idem.—Idem.—Primer peatón de San Antolín de Ibias á Fonsagrada.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	600,00				
35	Idem.—Idem.—De San Antolín á Ma- rentes, Sosa y Los Cotos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00				
36	Idem.—Palencia.—Congosto do Valda- via.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00				
37	Idem.—Salamanca.—De Pizarral á Fra- des.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500,00				
38	Idem.—Tarragona.—La Conia.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	425,00				
39	Idem.—Teruel.—Rubiales.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100,00				
40	Idem.—Toledo.—De Yébenes á Consue- gra.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	750,00				
41	Idem.—Idem.—De Yébenes á la estaci- ón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	550,00				
42	Idem.—Valencia.—De Liria á Olecú y Marines.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700,00				
43	Idem.—Valladolid.—San Vicente del Pa- lacio.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00				
44	Idem.—Zamora.—De Patacios de Sana- bría á Rosinos de Requejana.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	365,00				
45	Idem.—Idem.—Villalonso.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00				
46	Idem.—Zaragoza.—La Joyosa.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00				
47	Idem.—Idem.—Cadrete.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00				
48	Idem.—Sección de Telégrafos.—Coruña.	Idem.....	1. ^a	3 Ordeanzas de 2. ^a	750,00				

No exceder de la edad de cuarenta y cinco años el día de la toma de posesión

49	Idem id. de Valencia.—Guardia.	Idem	1. ^a	1 Idem.	750,00	
50	Idem id. de Valladolid.—Villalón.	Idem	1. ^a	1 Idem.	750,00	
51	Idem id. de Gerona.	Idem	1. ^a	1 Idem.	750,00	
52	Ayuntamiento de Quintanar del Rey.—Cuenca.	Capitanía general de la 1. ^a Región	1. ^a	2 Serenos.	456,00	
53	Idem.	Idem	2. ^a	1 Alguacil.	400,00	
54	Idem.	Idem	1. ^a	3 Guardas de campo.	547,50	
55	Idem de Navahermosa.—Toledo.	Idem	2. ^a	Alguacil.	191,25	
56	Idem.	Idem	3. ^a	Recaudador de Consumos.		b.
						3 por 100 de cobranza
57	Idem de Villaros del Saz.—Cuenca.	Idem	1. ^a	Guardia municipal.	365,00	
58	Idem.	Idem	2. ^a	Alguacil.	125,00	
59	Idem de Puerto Llano.—Ciudad Real.	Idem	1. ^a	Sereno.	912,50	
60	Idem de Casar de Cáceres.—Cáceres.	Idem	3. ^a	Escríbiente auxiliar de Secretaría.	640,00	
61	Idem de Orgaz.—Toledo.	Idem	1. ^a	2 Serenos.	456,25	
62	Idem de Jaraíz.—Cáceres.	Idem	1. ^a	Guardia municipal 1. ^a .	547,50	
63	Idem.	Idem	2. ^a	Cabo de serenos.	502,00	
64	Idem de Belmonte de Tajo.—Madrid.	Idem	1. ^a	Guardia municipal de campo.	456,00	
65	Idem de Belalcázar.—Ciudad Real.	Idem	2. ^a	Alguacil.	547,50	
66	Idem.	Idem	1. ^a	2 Guardas de campo.	547,50	
67	Idem de Carranque.—Toledo.	Idem	2. ^a	Alguacil.	456,25	
68	Idem de Guacos.—Cáceres.	Idem	1. ^a	2 Guardias municipales rurales.	188,25	
69	Juzgado de primera instancia é instrucción de Badajoz.	Idem	2. ^a	Alguacil.	600,00	Derechos de arancel.
70	Idem Municipal de Valdemoro.—Madrid	Idem	2. ^a	Idem.	*	Idem.
71	Idem de Ugena.—Toledo.	Idem	2. ^a	Idem.	*	Idem.
72	Idem de primera instancia é instrucción de Priego.—Córdoba.	Idem de la 2. ^a Región	2. ^a	Idem.	480,00	Idem.
73	Idem de idem de Carmona.—Sevilla.	Idem	2. ^a	Idem.	540,00	Idem.
74	Ayuntamiento de Cabra.—Córdoba.	Idem	2. ^a	Jefe de la guardia municipal.	990,00	
75	Idem.	Idem	2. ^a	Idem de los serenos.	990,00	
76	Idem.	Idem	1. ^a	Portero del Ayuntamiento.	638,75	

Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada, en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, que será igual a la que tenga el que ha cesar en el cargo, y en su defecto al importe de la recaudación de una semana, totalizando al efecto lo recaudado en el año último y distribuyéndolo en 52 semanas, según el orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero 1913.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
77	Juzgado Municipal de Torrijas. — Teruel	Capitanía General de la 3. ^a Región.....	1. ^a	Encargado del reloj público.....	20,00			
78	Idem de Almudáfera. — Valencia.....	Idem.....	1. ^a	Peatón-cartero municipal á Benifayó.....	150,00	»	»	»
79	Idem de Villalba. — Teruel.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	365,00	»	»	»
80	Idem de Bellreguard. — Valencia.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil pregonero.....	548,00	»	»	»
81	Idem de Forella. — Castellón.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00	»	»	»
82	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Callosa de Ensarriá. — Alicante	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	540,00	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de Penales en la forma determinada para los destinos números 69 al 73 de esta relación.
83	Ayuntamiento de Villar del Arzobispo. — Valencia.....	Idem.....	2. ^a	2 Alguaciles pregoneros.	592,00	»	»	Acreditar saber tocar la corneta con certificado visto por el Presidente de la Sociedad de obreros ó en su defecto por el alcalde.
84	Idem de Borjas Blancas. — Lérida.....	Idem de la 4. ^a Región.....	1. ^a	Sereno.....	700,00	»	»	
85	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Gandoa. — Tarragona.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	540,00	Derechos de arancel.	»	Ser mayores de veinticinco años y acompañar certificado de Penales en la forma determinada para los destinos números 69 al 73 de esta relación.
86	Idem municipal de Gerona.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	
87	Ayuntamiento de Aldenya de Ebro. — Logroño.....	Idem de la 5. ^a Región.....	1. ^a	Guardia municipal.....	547,50			
88	Idem de Botorrita. — Zaragoza.....	Idem.....	1. ^a	Idem fd. de campo.....	365,00	»	»	
89	Idem de Rueda de Jalón. — Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem fd. de la huerta.....	547,50	»	»	
90	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem fd. de montes.....	547,50	»	»	
91	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Cartero municipal.....	547,50	»	»	
92	Idem de Epila. — Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil voz pública.....	200,00	»	»	
93	Idem de Fayón. — Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	450,00	»	»	
94	Idem de Estadilla. — Huesca.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	300,00	»	»	
95	Idem de Murias de Paredes. — León.....	Idem de la 7. ^a Región.....	2. ^a	Idem portero.....	150,00	»	»	
96	Juzgado municipal de Bande. — Orense.....	Idem de la 8. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.	»	
97	Idem fd. de Pereiro de Aguiar. — Idem.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	»	Idem.....	»	
98	Idem fd. de Monforte. — Lugo.....	Idem.....	2. ^a	2 Alguaciles.....	»	Idem.....	»	
99	Idem de primera instancia ó instrucción de Noya. — Coruña.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	540,00	Idem.....	»	Ser mayores de veinticinco años y acompañar certificado de Penales en la forma determinada para los destinos números 69 al 73 de esta relación.
100	Auditoría territorial de Palma. — Baleares.....	Idem de Baleares.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	650,00	»	»	
101	Ayuntamiento de Sóller. — Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	900,00	»	»	
102	Idem de Ibiza. — Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de Consumos.....	720,00	»	»	
103	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	600,00	»	»	
104	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Telde. — Gran Canaria.....	Idem de Canarias.....	2. ^a	Alguacil.....	480,00	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de Penales en la forma determinada para los destinos números 69 al 73 de esta relación.

Notas. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de presentarse por conducto de los Gobernadores ó Comandantes Militares y tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, á excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en quo se formula la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus licencias en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el quo conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud, quo exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de 3.^a categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se proviene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados después licenciados, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos quo pretenden, el número de orden con quo aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino quo obtuvieron por esto Ministerio.

2.^a No pueden aspirar á los destinos de la anterior relación los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último destino adjudicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros d^o 20 de Agosto de 1909.

Es condición indispensable para obtener destinos de primera categoría el saber leer y escribir, y para los de segunda, el poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

Madrid, 27 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Jofre.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MES DE ABRIL DE 1915

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo señor Director general.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
24	Títulos 4 por 100 amortizable interior.—Sorteo	25.000,00	»	25.000,00
98	Idem 5 por 100 idem id.—Idem	284.000,00	»	284.000,00
9	7/10 del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	90,00	»	90,00
177	Cupones destacados de títulos del 4 por 100 interior de 1908	»	5.755,00	5.755,00
308		<u>309.090,00</u>	<u>5.755,00</u>	<u>314.845,00</u>
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
21	Títulos 4 por 100 interior de 1900.—Renovación	33.500,00	»	33.500,00
54	Idem id. id. de 1908	1.074.200,00	»	1.074.200,00
19	Residuos 4 por 100 interior de 1882	3.503,83	»	3.503,83
41	Idem id. id. de 1900	1.000,00	»	1.000,00
1	Titulo 4 por 100 exterior extampillado de 1891.—Conversión 1898	6.000,00	»	6.000,00
1	Certificación de los intereses capitalizables del 5 por 100 consolidado de las láminas del 5 por 100 á papel números 16.330 y 16.331	»	11.062,35	11.062,35
12	Inscripciones 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios	13.197,63	»	13.197,63
149		<u>1.131.401,46</u>	<u>11.062,35</u>	<u>1.142.463,81</u>
RESUMEN				
308	Amortización por pago de débitos y varios ramos	309.090,00	5.755,00	314.845,00
149	Idem por conversiones	<u>1.131.401,46</u>	<u>11.062,35</u>	<u>1.142.463,81</u>
457	TOTAL GENERAL	<u>1.440.491,46</u>	<u>16.817,35</u>	<u>1.457.308,81</u>

Madrid, 27 de Julio de 1915.—El Tesorero, Ramiro Rossi.—Conforme: El Interventor, F. de Torres y Almunia.—V.º B.º—El Director general, P. O., Aguirre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial proceder á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 558 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

8218

VALLS PADRÓ, Celso; hijo de Cayetano y Rosa, natural de Malgrat (Barcelona), de estado soltero, profesión zapatero, de veintiún años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. José Laucírica Benedicto, en el Cuartel de San Fernando, de la Barceloneta (Barcelona). Barcelona, 18 de Junio de 1915.—El Comandante, Juez instructor, José Laucírica. JG—4154

8219

VARELA SUEIRO, Ramiro; hijo de José y Concepción, natural de Merzo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Carbria, Concejo de idem (Pontevedra); avençadado en Carbria. Juzgado de primera instancia de Lalín, de veintidós años, estado soltero, estatura 1,630 metros; procesado por haber faltado á la concentración ordenada para 1º de Mayo último; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del Regimiento Infantry de Zaragoza, número 12, D. Ildefonso Valls de la Torre, residente en Santiago, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santiago, 27 de Junio de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Ildefonso Valls. JG—4430

8220

VAZQUEZ VAZQUEZ, José; hijo de Tomás y Elisa, vecino de Viso, Ayuntamiento de Villamea (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á la concentración de 1º de Mayo último; comparecerá, en término de treinta días, ante el Oficial tercero, Juez instructor, de la octava Comandancia de Tropas de Intendencia, D. José Fuciños Gayoso, residente en Coruña (Cuartel de Macanaz), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Coruña, 23 de Junio de 1915.—El Oficial tercero, Juez instructor, José Fuciños. JG—4391

8221

VIANELLE, Pastor, y Jesús Labra; comparecerán, en término de treinta días, ante el Alferez de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de este puerto, D. José Cervera y Serrano, Juez instructor del expediente de naufragio, por el ocurrido al vapor *Cabo Tortosa* en este puerto el 26 de Enero de 1908, al objeto de que presten declara-

ción y darles audiencia instructiva en dicho expediente.—Coruña, 1º de Julio de 1915.—El Juez instructor, José Cervera. JM—4393

8222

VIDAL RODRIGUEZ, Cesáreo; hijo de Manuel y Dolores, natural de Los Santos, Ayuntamiento de idem (Salamanca), de veintitres años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Comandante del Regimiento Infantry de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Manuel Ortiz Ledesma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—León, 23 de Junio de 1915.—Manuel Ortiz

JG—4423

8223

VILLA CERRATOS, Valentín; hijo de Antonio y de Raimunda, natural de Dueñas (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, estatura 1,510 metros; domiciliado últimamente en Dueñas y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Reclusa de Palencia para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor D. José Aznar Envic, primer Teniente de Infantry con destino en el Regimiento de la Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 19 de Junio de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, José Aznar. JG—4133

8224

VILLA LÁZARO, Ricardo; hijo de Galo y de Catalina, natural de Hoyales (Burgos), de estado soltero, de veintidós años, estatura 1,573 metros; domiciliado últimamente en Hoyales y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Reclusa de Burgos para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor; D. José Aznar Envic, primer Teniente de Infantry, con destino en el Regimiento de la Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 20 de Junio de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, José Aznar. JG—4138

8225

VIVASSANTOS, Cristóbal; hijo de Cristóbal y de Marina, natural de Benarraba, provincia de Málaga, de cuarenta y seis años, de estado soltero, profesión industrial, estatura elevada, metido en carnes, color sano, pelo y bigote negros, ojos pardos y algo hundidos, nariz y boca regular; domiciliado últimamente en Málaga y contra quien se ha instruido causa por insulto á fuerza armada; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante de Infantry, Sargento mayor de la Plaza de Málaga, D. José Moreno Sedeño.—Málaga, 28 de Junio de 1915.—El Comandante, Juez instructor, José Moreno.

JG—4447

8226

YEBRA MARTINEZ, Jesús Manuel; hijo de Luciana y de María, natural de Villadecáns, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en Villadecáns, provincia de León; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantry de Burgos, número 36, de guarnición en

esta Plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Dado en León á 21 de Junio de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Sánchez. JG—4252

S227

ZAPATA HERRERO, Manuel; hijo de Francisco y de María, natural de Torrefrades, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,570 metros; domiciliado últimamente en Torrefrades, provincia de Zamora; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor, del Regimiento Infantry de Burgos, número 36, de guarnición en esta Plaza, don Francisco Sánchez de Castilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Dado en León á 22 de Junio de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Francisco S. de Castilla. JG—4265

Juzgados de Primera Instancia.

ARZUA

Como Secretario del Juzgado de instrucción de Arzúa, y en virtud de lo acordado por el señor Juez accidental del mismo en providencia del dia de ayer, dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, cito en forma, por segunda vez, á medic de esta cédula, á Jose Segade García, vecino de Orois, Ayuntamiento de Mellid, actualmente ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, á fin de notificárle auto dictado por la Superioridad, acordando la suspensión de la condena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorías y costas que le ha sido impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado, en unión de otros tres procesados, por lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida, se dejará sin efecto la citada suspensión de condena, y se procederá desde luego á ejecutar la sentencia firme.

Y para que le obste dicha citación al José Segade García, expido la presente en Arzúa á 21 de Julio de 1915.—Víctor Castillo Silva. JO—8224

Como Secretario en el Juzgado de instrucción de Arzúa, y en virtud de lo acordado por el señor Juez accidental del partido, en providencia del dia de ayer, dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, cito en forma por segunda vez, á medio de esta cédula, á José López Varela, vecino de Cerceda, Ayuntamiento de Pino, actualmente ausente en la República Argentina, para que en el término de diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de notificárle auto dictado por la Superioridad, acordando la suspensión de la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones á Juan Pérez Ramos; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, se dejarán sin efecto los beneficios que se le otorgaron de condena condicio-

nal, y se procederá á ejecutar la sentencia firme.

Y para que le obste dicha citación al José López Varela, expido la presente en Arzúa á 21 de Julio de 1915.—Víctor Castillo Silva.
JO—8225

ÁGREDA

Se interesa la busca y captura de dos yeguas, sustraídas de la dehesa del pueblo de Oncela (Soria) en la noche del 26 de Junio último, de la propiedad de Raimundo de Pablo Galán y Basilio Galán García, vecinos de dicho pueblo, y cuyas señas de las caballerías son las siguientes: una de cinco años, 1,41 metros de alzada, color tordo, lucera, marcada en el anca derecha con la de la sociedad de seguros El Fénix Agrícola, con una N y una D pequeña, una B y el número 12, y la marca especial de dicha Sociedad; y la otra yegua es de tres años, negra, calzada del pie izquierdo, lucera, marcada con el del Estado en la nalga izquierda y el hierro de la citada sociedad El Fénix Agrícola en la nalga derecha, con la E número 2; y, en caso de ser habidas, serán puestas á disposición del Juzgado de instrucción de Agreda, juntamente con los que las conduzcan o posean, de no justificar su legítima procedencia. JO—8132

ARNEDO

D. Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que por D. Manuel Ruiz Díaz, casado, mayor de edad, de profesión Abogado y vecino de esta ciudad, se ha promovido expediente sobre devolución de 60 pesetas y 44 céntimos que depositó en la Caja General de la Tesorería de Hacienda de esta provincia de Logroño, como cuarta parte de honorarios devengados durante el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad, interino, de este partido, habiéndose acordado por este Juzgado se anuncie cada mes en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, por espacio de seis meses,

el cese de aquél en el desempeño de dicho cargo, citándose á todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el referido funcionario, por actos realizados en el ejercicio de su cometido, para que dentro de indicado plazo la formulen ante este Juzgado.

Dado en Arnedo á 21 de Julio de 1915. Constancio Pascual.—El Secretario judicial Santiago Miller. JO—8223

BADAJOZ

D. Manuel Torralba y Bazán, Juez municipal suplente, en funciones de instrucción, por ascenso del propietario y licencia del municipal.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó arrendatarios de un cercado, sito en la carretera de Olivenza, de donde faltaron seis gallinas de raza corriente, cuyo plumaje y demás señas se ignoran, y los que asimismo sean de un cortijo situado en la carretera de Sevilla, próximo á esta capital, de donde también faltaron cinco aves de igual raza y plumaje que las anteriores, para que comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que con el número 119 del corriente año se instruye en este Juzgado por el delito de hurtó de gallinas, ofreciéndoseles, por medio del presente, las acciones que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Badajoz, 17 de Julio de 1915.—Manuel Torralba y Bazán.—El Secretario judicial, Licenciado Enrique Moreno.

JO—8197

CORUÑA

A medio de la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario sobre hallazgo de un cadáver, que resultó ser el de Manuel Jacob y Jacob, que se supone se haya suicidado, de sesenta y un años de edad, casado en segundas nupcias con Manuela Fernández, de cuyo matrimonio deja dos hijos menores de edad, cuyos nombres se ignoran, más una hija llamada Mercedes Ja-

cob, mayor de edad, que al parecer se halla domiciliada en Madrid, así como la Manuela Fernández, se le entera á ésta por sí y en representación de sus hijos menores de edad, y á la Mercedes Jacob, que es hija de la misma mujer del interfecto, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Coruña, 20 de Julio de 1915.—El Secretario, Doctor José Otero.

JO—8230

Juzgados Municipales

ARCHIDONA

D. Luis Naranjo Almohalla, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Tribunal municipal, en virtud de denuncia sobre infracción á la ley de Caza, con fecha 17 del actual ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Roda Jiménez y á Alfonso Ortiz Cruz, á éste en rebeldía, como infractores de la ley de Caza, á la multa de 50 pesetas á cada uno, á la pérdida de la caza ocupada, y al pago proporcional de las costas de este juicio, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión legal subsidiaria correspondiente.

Notifíquese esta sentencia al rebelde D. Alfonso Ortiz Cruz por medio de edicto que se inserte en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando y dictada por unanimidad, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Cuya sentencia ha sido publicada en el mismo día de su pronunciamiento.

Y para la notificación al declarado rebelde D. Alfonso Ortiz Cruz, produzco el presente en Archidona á 19 de Julio de 1915.—Luis Naranjo.—P. S. M.; Alfredo López.

JO—8245